

HONORABLE
MUNICIPAL
MADRID

DIARIO DE MADRID

DEL JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 1808.

S. Juan Cancio Presb., y Sta. Irene V. y Mr. = Qta. horas en la real iglesia de S. Gil.

Observ. Meteorológicas de antes de ayer.				Afec. Astr. de hoy.	
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 2 de la Luna.	
7 de la m.	7 s. o.	26 p. 1 l.	Norte y D.	Sale el Sol á las	
12 del día.	13 s. o.	26 p. $\frac{1}{2}$ l.	Nordeste y D.	6 y 30 m. y se po-	
5 de la t.	12 s. o.	26 p.	Nordeste y R.	ne á las 5 y 30.	

AVISO AL PÚBLICO.

Siendo precisa la formación de una Milicia urbana en esta Corte, que sin distraer la tropa viva de los Ejércitos de campaña, sirva no solo para la quietud de su numerosa población, sino tambien para resistir al enemigo si intentare volver á entrar en ella; y siendo como es obligacion de todos los vecinos, sin excepcion alguna, sostener entre sí y mantener esta Milicia, con proporcion á las facultades de cada uno, por el recíproco interes que todos indistintamente tienen de defender la Religion, á nuestro Rey el Señor DON FERNANDO VII, las propiedades, sus mugeres, hijos y familia: Ha determinado la Junta de Armamento, con aprobacion del Supremo Consejo de Castilla, crear siete Cuerpos de la fuerza de seis mil-hombres de infantería, y mil y quatro-cientos caballos; que bastarán por ahora para hacer el servicio en Madrid baxo las condiciones que explican los artículos siguientes.

1.º Se alistarán para esta Milicia todos los vecinos de Madrid, sin excepcion alguna, que sean casados, viudos con hijos, hijos de viuda, únicos de padre sexágenario: los empleados por el Rey en esta Corte en qualquiera ramo, y los demas que esten exentos del servicio de las armas por la Ordenanza de reemplazos del año de 1800 que tengan la edad de 16 hasta 50, sin enfermedad ni defecto corporal, distribuidos en las clases siguientes.

2.º La Nobleza formará dos Regimientos, uno de caballería de mil plazas, y otro de infantería compuesto de dos batallones de á seiscientos hombres cada uno. Se comprehenderán en esta clase los Grandes de España, Titulos de Castilla, los Nobles incorporados en el Ayuntamiento de Madrid, ó en qualquiera parte del Reyno, que se hallen domiciliados en esta Corte y en el goce actual de nobleza: los que tengan empleos superiores en Palacio y en las Secretarías del Despacho: los hijos ó parientes de todas estas clases que tengan las circunstancias dichas.

anteriormente. Tambien se comprehenderán los Abogados, pero no á los Ministres de los Tribunales por la precisa asistencia á ellos para la administracion de justicia; pero los hijos de éstos serán admitidos teniendo los requisitos expresados.

3.º Los empleados por el Rey en Oficinas compondrán otro Regimiento de infantería de la misma fuerza de 1200 plazas.

4.º El Comercio mantendrá otro Regimiento igual con los que tengan giro y casa abierta en esta Corte, con los cuerpos del Banco, Compañía de Filipinas, Diputacion de los cinco Gremios mayores de Madrid, sus individuos, los de la Compañía de Longistas, ú otras que haya de comercio, y demas que sin estar alistados en ellas se dediquen de qualquier modo al comercio, y los hijos de todos estos en quienes concurren las circunstancias dichas de casados, &c.

5.º Los Procuradores de todos los Tribunales, Agentes, Notarios de los Reynos, y Oficiales de las Secretarías y Contadurías de las casas de los Señores compondrán otro Regimiento de la misma fuerza de 1200 plazas.

6.º Y el sexto Regimiento de la propia fuerza lo mantendrán las artes, fábricas é industria, y todas las demas clases no comprendidas anteriormente, que quieran hacer el servicio de vestirse á su costa.

7.º Y por último se formará uno ó dos Esquadrones de Caballería, segun el número que haya de todos los que no siendo del Cuerpo de Caballería de la nobleza, quieran servir á caballo, y puedan hacerlo á sus expensas, á los que podrán agregarse los dependientes del resguardo que por su empleo tengan obligacion de mantener caballo.

8.º Todos los individuos de esta Milicia usarán del uniforme que se señalará, vistiéndose á su costa, y los de Caballería ademas se proveerán de caballo, montura, y lo mantendrán, siendo solo de cuenta del Gobierno darles el armamento.

9.º Los Coroneles de los cinco primeros Regimientos serán Grandes de España; el de las artes, fábricas é industria lo será nato el Corregidor de Madrid, y el Comandante de los dos Esquadrones dichos de Caballería será el Gobernador del Campo, y en su defecto el Administrador general de todas rentas; los Tenientes Coroneles, Sargentos mayores y Ayudantes de todos los Regimientos serán Oficiales retirados del Ejército, que tengan su residencia en Madrid, para que puedan encargarse de su instruccion; y los demas empleos de Oficiales se elegirán por las respectivas clases entre las personas mas distinguidas y condecoradas, haciendo la propuesta á la Junta de Armamento.

10. No se incluyen en esta Milicia por ahora á los menestrales de oficios por el perjuicio que se les seguiria en perder sus jornales los dias de guardia; pero no obstante, si algunos quisiesen voluntariamente hacer este servicio, y pudiesen costearse el uniforme, se alistarán en el sexto Regimiento, de que es Coronel el Corregidor.

11. Los gastos que há de ocasionar este armamento se distribuirán entre las personas de todas las clases respectivas que no hayan podido entrar en los Cuerpos de esta Milicia, bien sea por exceso, ó falta de la edad prevenida, por achaques, ó por no tener cabida en ella por ser

mayor el número de estas clases que las plazas de los Regimientos: á todos estos contribuyentes se les señalará una pequeña cuota mensual, en la que no han de ser comprendidos los que sirvan en los Cuerpos, y esta será en la Nobleza, á los Grandes de cien reales al mes, á los Títulos ochenta, á los Barones sesenta, y á todos los demas quarenta. En el Comercio puede ser igual, y en los demas se podrá rebaxar á treinta reales, ó veinte mensuales ó menos, con proporecion á las facultades de cada uno; pero procurando que todos contribuyan, aunque sea una corta cantidad.

12. Para saber el número de los individuos que componen respectivamente las clases expresadas, se las avisará de este modo. A la Nobleza, como son tantas y tan diversas las personas que se han comprendido en esta clase, y no hay un Gefe que pueda dar razon de sus individuos, se hace preciso citarla por cartel; á cuyo fin se señala el lunes 24 del corriente y demas dias sucesivos, para que concurran á una de las Salas del Ayuntamiento de la Casa de la Villa todas las personas de las clases expresadas desde las diez hasta la una de la mañana por sí ó por sus criados, sin excepcion de ninguna persona por autorizada que sea, de qualquiera edad, á alistarse para este servicio. Los que envíen sus criados traerán un papel que diga lo siguiente: *Fulano, Grande de España, Título, noble recibido en tal parage, ó con este empleo en palacio, Abogado &c. &c. de tanta edad, de tal estado, se halla retirado del servicio con tal grado, se alista para servir en Madrid en lo que la Patria lo necesite. Vive en tal parte, fecha y firma del interesado* y de ningun modo del criado ni otra persona. En la Casa de Ayuntamiento se hallarán los Vocales de la Junta comisionados para recibir las personas que vayan, teniendo escribientes para recoger y formar las listas de las noticias que presenten.

13. Para tener la noticia de los empleados en oficinas se pasan con esta fecha los correspondientes oficios á los respectivos Gefes; y para los del Comercio se acordará por la Junta de Armamento con los Gefes de las principales Casas y Cuerpos el modo de formar la lista de los comprendidos en esta clase, y por último á los individuos de las artes, fábricas é industria se les citará el dia que se señale á los claustros del Convento de la Trinidad Calzada; y de todas las listas que se junten de todas las clases dichas se hará la debida separacion de los que han de incluirse en los Cuerpos de esta Milicia; y los que han de ser contribuyentes en la forma dicha, avisándose, luego que esté hecha esta operacion, por nuevo cartel el parage de reunion de los elegidos para formar las Compañías, y atender á su instraccion.

La Junta espera del zelo que anima á este leal vecindario, que aquellas personas que por su situacion y estado no han podido tener parte en las glorias de los Exércitos, uniéndose á ellos, contribuirán ahora del modo que cada uno pueda en la formacion y manutencion de unos Cuerpos de Milicias, que tienen por objeto asegurar la quietud y buen orden del pueblo, dedicándose todos á perseguir y descubrir los malhechores y vagos perjudiciales, que ocultos y mezclados entre los demas vecinos honrados, no perdonan medio de poner

en execucion sus perversas ideas de cometer robos, é introducir el desórden, quizá inducidos de nuestros propios enemigos, revistiéndose para cometer impunemente estas maldades de un zelo aparente por el bien de la patria que no tiene; y por lo mismo en las actuales y críticas circunstancias en que se halla Madrid con la repetición de tales desórdenes, es muy interesante al servicio de ambas Magestades, y á la recíproca seguridad de cada uno de los buenos y pacíficos habitantes de este pueblo, que las primeras y mas condecoradas personas de él se alistén en esta distinguida Milicia para perseguir esta gente tan perjudicial á la sociedad, y tomar á su cargo la defensa y seguridad de este pueblo.

Así lo espera la Junta del zelo y patriotismo que caracteriza á este muy noble y leal vecindario. Madrid 19 de Octubre de 1808.

Juan de Sevilla, secretario de la Junta.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISO.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por tiempo de seis años la densa titulada de Milla, sita en la jurisdicción de Perales de Milla, distante de esta corte siete leguas, propia del Sr. D. Diego Colon de Sierra, que es de pasto para ganado lanar, bellota y labor, acuda á tratar con D. Juan Josef de Mendizabal, que vive en la calle de las Carretas, núm. 11, quarto 3.º

LIBRO.

Plan de las Milicias urbanas para la guarnicion y defensa de la villa y corte de Madrid, propuesto por la Junta de Armamento, y aprobado por el supremo consejo de Castilla. Se hallará en la librería imprenta de la hija de Ibarra, calle de la Gorguera, á 3 rs.

PÉRDIDA.

El lunes 17 del corriente al salir de la plaza de los toros al anocheecer se echaron de menos unos autos, compuestos de 8 ó 10 fojas, con una letra de cambio, y otros papeles sueltos, útiles únicamente á los interesados en ellos. En atención á lo qual, y al perjuicio que de su extravío podrá seguirseles, se suplica á la persona que los hubiese encontrado, ó supiese de su paradero, se sirva entregarlos, ó dar noticia de él, en la escribanía del número de D. Antonio Fernandez, en donde darán mas señas, y el hailazgo.

TEATROS.

En el teatro del Príncipe, á las 5 de la tarde, se executará la función siguiente: se dará principio con la pieza nueva, alegórica, en un acto, titulada *La Sombra de Pelayo*, seguirá una tonadilla, y se concluirá con la comedia de *Los Patriotas de Aragon*, para satisfacer la curiosidad de la parte del público que aun no ha podido verla, y desea verificarlo. La entrada de ayer tarde fue de 5514.

En el teatro de la Cruz, á las 5 de la tarde, se representará la comedia titulada *Las Cárceles de Lamberg*, con tonadilla y sainete. La entrada de ayer tarde fue de 3331.

En el de los Caños, á las 7½, se executará la ópera bufa, en 2 actos, titulada *Las bodas de Laureta*, intermedada con un pequeño baile.

CON REAL PRIVILEGIO.